



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1582-SOT-595, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y en materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera y ruido) derivado de los trabajos de ampliación que se ejecutan en el predio ubicado en Calle Gardenia número 86, Colonia El Jazmín, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 9 de julio de 2015. -----

Es de precisar que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que la ubicación correcta del lugar de los hechos denunciados es Calle Gardenia número 16, Colonia El Jazmín, Delegación Xochimilco. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (ampliación) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera y ruido), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley ambiental de protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató que en Calle Gardenia número 16, Colonia El Jazmín, Delegación Xochimilco, en la colindancia norte del predio



Expediente: PAOT-2015-1582-SOT-595

existe una construcción de un nivel de altura a la cual se le está ampliando un segundo nivel, dicha construcción se encuentra desplantada en una superficie aproximada de 50 m², el segundo nivel no cuenta con losa, asimismo no se exhiben datos del Registro de Manifestación de Construcción, no se observaron trabajadores en el lugar. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HR 2/50/Z (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, número de viviendas factibles de acuerdo a la superficie de vivienda definida por proyecto), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2005. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco no se cuenta con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción para el predio motivo de denuncia. -----

En este orden de ideas, mediante los oficios PAOT-05-300/300-5863-2015 y PAOT-05-300/300-0917-2016, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) en el predio motivo de denuncia, toda vez que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para la ampliación de un segundo nivel. -----

De lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en Calle Gardenia número 16, Colonia El Jazmín, Delegación Xochimilco, se realizaron trabajos de construcción consistentes en una ampliación de un segundo nivel de altura sin contar con el Registro de Manifestación de Construcción por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), tal como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-5863-2015 y PAOT-05-300/300-0917-2016. -----

2.- En materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera y ruido)

Al respecto, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en Calle Gardenia número 16, Colonia El Jazmín, Delegación Xochimilco se realizaron trabajos de ampliación de un segundo nivel en la construcción ubicada en la colindancia norte del predio, no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera ni de ruido en el lugar. -----

De lo anterior se desprende que en Calle Gardenia número 16, Colonia El Jazmín, Delegación Xochimilco no se constataron los hechos denunciados en materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera y ruido) derivado de los trabajos de ampliación realizados. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio ubicado en Calle Gardenia número 16, Colonia El Jazmín, Delegación Xochimilco, en la colindancia norte del predio existe una construcción de un nivel de altura al cual se le está ampliando un segundo nivel, dicha construcción se encuentra desplantada en una superficie aproximada de 50 m², el segundo nivel no cuenta con losa, asimismo no se exhiben datos del Registro de Manifestación de Construcción, no se observaron trabajadores en el lugar. No se constataron emisión de partículas a la atmósfera ni ruido. -----

Expediente: PAOT-2015-1582-SOT-595

2. Al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HR 2/50/Z (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, número de viviendas factibles de acuerdo a la superficie de vivienda definida por proyecto), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el inmueble investigado. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), tal como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-5863-2015 y PAOT-05-300/300-0917-2016. -----
5. No se constataron los hechos denunciados en materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera y ruido) derivado de los trabajos de ampliación realizados en el predio motivo de denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

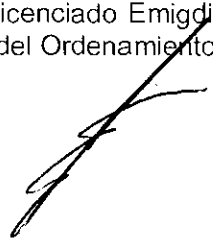
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



4/3/16
JELN/MBC/SPM